

Señor
JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO (META)
E. S. D.

Ref. Recurso de reposición y en subsidio de apelación 2015 – 0781

GERMAN ADRIANO CABREJO, Abogado en ejercicio, mayor y con domicilio en la ciudad de Bogotá, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en mi calidad de apoderado del señor PABLO DEL CASTILLO GUEVARA DIAZ, demandado dentro del asunto en referencia, por medio del presente y dentro del término legal para el efecto, me permito interponer recurso de reposición y en subsidio de apelación, en lo decidido por el despacho mediante providencia notificada en el estado del 2 de noviembre de 2022, que dispuso negar la petición elevada respecto del levantamiento de medidas cautelares decretadas en el presente asunto,alzada que me permito sustentar en los siguientes términos:

El administrador de justicia dispone negar el levantamiento de las medidas cautelares, en contravía de lo válidamente establecido al marco del tramite de negociación de deudas que adelantara mi procurado ante la Fundacion Abraham Lincoln, por las siguientes razones:

Primero: Revisada el acta de acuerdo que se allega, no establece el Despacho que el bien que deba ser objeto de levantamiento de medida cautelar, corresponda al que se encuentra embargado dentro de la presente acción.

Se aparta de manera respetuosa este togado de lo allí expuesto, pues verifiquese que con relacion al levantamiento de las medidas cautelares, las partes acordaron en el citado acuerdo de pago:

Solicita la autorización de sus acreedores para realizar la venta del inmueble sobre el cual pesa el gravamen hipotecario, a realizarse dentro de los 18 meses siguientes a la firma del acuerdo, **debiéndose levantar la medida de embargo por parte del acreedor hipotecario**, además de la condonación de intereses causados y presentes, junto con los gastos procesales para los acreedores de tercera y quinta clase.

Ofrece pagar el valor de los capitales totales de todos los acreedores respetado la prelación de créditos con el producto de la venta, obligándose a entregar el valor total que reciba a título de arras a sus acreedores y distribuyéndolas igualmente conforme a la prelación de créditos, reconociendo a favor de secretaria de hacienda la totalidad de intereses causados hasta la fecha del pago y para el acreedor hipotecario un 2% de intereses mensuales y para los demás acreedores quirografarios un 1.5% de interés mensual sobre los capitales graduados, durante el tiempo en que tarde en concretar la venta.

Se procedió a determinar el porcentaje de participación de cada acreedor, conforme a la relación definitiva de acreencias para ser tenido en cuenta al momento de votación de la fórmula de pago, determinándose que existe el **94,12%** de los capitales de los acreedores.

Acto seguido se procede a someter a votación la propuesta de pago, toda vez que se encuentra el porcentaje permitido por ley, y se pregunta a cada uno de los acreedores presentes el sentido de su voto así:

Seguidamente se relacionan las acreencias sometidas al tramite de negociacion de deudas, identificandose de manera expresa que el unico acreedor ostenta la calidad de acreedor hipotecario – tecera clase, de conformidad con la prelación de creditos que en normatividad sustancial esta establecida en estricto derecho - es el aqui demandante señor Edilberto Bernal Cortes.

Clase	% capital	Nombre Acreedor	Capital	Voto
1	0,82%	SECRETARIA DE HACIENDA DE VILLAVICENCIO	\$ 7.237.676,82	No asistió
3	11,76%	EDILBERTO BERNAL CORTES	\$ 100.000.000,00	Si
5	47,06%	ERNESTO JULIO VACA MARTIN	\$ 400.000.000,00	Si
5	35,29%	GERMAN ADRIANO CABREJO	\$ 300.000.000,00	Si
5	5,06%	BLANCA NYDIA ABRIL	\$ 43.000.000,00	No asistió
	100,00%		\$ 850.237.676,82	

Quien por demás, como se verifica de la anterior tabla, respecto de su intención de voto, fue positiva, por lo que, no encuentra sustento jurídico o factico a que se requiera al demandante a fin de que se pronuncie del deprecado levantamiento, pues además de estar allí contenido, esta sesgando y comprometiendo sin justificación alguna el cumplimiento del acuerdo, que tiene efectos de cosa juzgada.

Seguidamente, el operador de justicia en la providencia objeto de la presente alzada, se permite indicar:

Segundo: Por otra parte, dentro de las presentes diligencias se encuentra embargado el remanente y/o los bienes que se llegaren a desembargar al demandado, no estableciéndose por esta autoridad que el acreedor hubiere incluido tal obligación en el referido acuerdo.

Sea del caso señalar, que indagado mi procurado manifiesta, que todas las obligaciones y/o acreencias que fueren por el denunciadas en el escrito de solicitud de tramite de insolvencia, pertenecen a las vigentes, manifestacion que entre otras cosas realizo bajo la gravedad de juramento, en cumplimiento de los presupuestos establecidos en los articulos 531 y siguientes del C.G.P., por lo que, en nada influye el cumplimiento de lo acordado en al marco del tramite de negociacion de deudas, con lo señalado por el operador de justicia frente al numeral segundo de la providencia objeto del presente recurso.

Del señor Juez,


GERMAN ADRIANO CABREJO CARDENAS
C.C. 4.280.962 de Togüi
T.P. 166.968 del C.S.J.